

Provincia: Huelva.

Titular: Servicios Educativos Infantiles Cabezo de la Joya, S.L.L.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 14 de enero de 2009, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Procedimiento Ordinario 540/99.*

En el Procedimiento Ordinario 540/99, seguido a instancias de Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 2003, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto contra Orden de 13 de mayo de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se regulan el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, declarando su nulidad radical por haber prescindido del trámite de audiencia en los términos vistos. Sin costas.»

Contra la citada sentencia se interpuso, por la Junta de Andalucía, recurso de casación núm. 4269/2004 ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, con fecha 6 de noviembre de 2007, ha dictado sentencia por la cual:

«No ha lugar al recurso de casación deducido por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el 20 de junio de 2003 en los recursos contencioso-administrativos acumulados núm. 540/99 y 596/99

interpuestos por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza y la Federación Católica de Padres de Alumnos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, con sede en Sevilla, que acordó estimarla impugnación de la Orden de 13 de mayo de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se regulan el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, declarando su nulidad radical por haber prescindido del trámite de audiencia, la cual se confirma con expresa imposición de costas en los términos reflejados en el último fundamento de derecho.»

Esta Consejería, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 14 de enero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 21 de enero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Arcoiris», de Rute (Córdoba).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Andrea Tejero Muriel, titular del centro docente privado «Arcoiris», con domicilio en Ctra. Lucena-Loja, núm. 26, de Rute (Córdoba), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con dos unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados